



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Wds

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2025-PEAH/DE

Castillo Grande, 31 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 027-2025-PEAH-6321, de fecha 27 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la promulgación de la Ley N° 31075 el 24 de noviembre de 2020, se oficializó la creación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, con esta norma, se crearon el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025, se dispuso la Rotación de la servidora MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN (Especialista Administrativa) a la Unidad de Tesorería (UTES);

Que, mediante escrito de fecha 21 de febrero del 2025, consignado con CUT N° 0945-2025, la servidora MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN, presenta Recurso Administrativo de Apelación en contra del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual se dispuso su Rotación a la Unidad de Tesorería (UTES);

Que, mediante Carta N° 028-2025-MIDAGRI-PEAH-6330 de fecha 27 de febrero del 2025 se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025;

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2025, se presenta el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN en contra de la Carta N° 028-2025-MIDAGRI-PEAH-6330 que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual se dispuso la Rotación de la servidora;

Que, el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, regula la Facultad de contradicción 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4. Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el principio de *non bis in ídem* ha sido expresamente previsto en el inciso 11 del art. 248° del TUO de la LPAG, según los siguientes términos: (...) "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento". En ese sentido se tiene que la prohibición del *non bis in ídem* se configura por la triple identidad entre sujeto, hecho y fundamento jurídico. Ahora bien el caso de autos se tiene que mediante Oficio N° 098-2025-MIDAGRI-PEAH-DE de fecha 10 de marzo del 2025, se ha derivado al Tribunal de Servicio Civil SERVIR, el escrito de fecha 21 de febrero del 2025, signado con CUT N° 0945-2025, de la servidora MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN, quien presenta Recurso Administrativo de Apelación en contra del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025; asimismo mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2025, la servidora MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN presenta Recurso de apelación en contra de la Carta N° 028-2025-MIDAGRI-PEAH-6330, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025 y se busca que se declare la Nulidad del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025. Es decir que ambos recursos de Apelación están dirigidos a buscar la Nulidad del Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025; en ese sentido en el presente caso se presenta un caso práctico de prohibición del *non bis in ídem* puesto que se trata de la misma servidora, mismo hecho y el mismo fundamento factico y jurídico; motivo por el cual encontrándose en trámite ante SERVIR el recurso de apelación en contra Memorándum N° 116-2025-PEAH-6330 de fecha 06 de febrero del 2025, resulta improcedente admitir un nuevo recurso dirigido a cuestionar la misma actuación administrativa;

Que, mediante Informe Legal N°027-2025-PEAH-6321 del 27 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, opina que, mediante Acto Resolutivo se declare IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN en contra de la Carta N° 028-2025-MIDAGRI-PEAH-6330;

Por las consideraciones que anteceden, con el proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 28 de marzo de 2025 para proyectar la resolución, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **MIRIAM ESTHER GARCÍA BENZAQUEN** en contra de la Carta N° 028-2025-MIDAGRI-PEAH-6330; conforme a las consideraciones fácticas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Miriam Esther García Benzaquen, así como, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Tercero.- - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

